



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXV**

**Morelia, Mich., Viernes 5 de Abril de 2024**

**NÚM. 27**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO SEGURIDAD PÚBLICA

#### SESIÓN 81

#### ACTA ORDINARIA 57

En la población de Villa Morelos, Michoacán de Ocampo; siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día viernes 29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 57 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por la Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta Municipal; Dr. Apolo Jiménez Martínez, Síndico Municipal; los CC. Regidores: la L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus y C. María Guadalupe López Orozco, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Asuntos Generales.*
- 8.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

7.- Asuntos Generales.

a) En este asunto general toma la palabra el Síndico Municipal, MCD. Apolo Jiménez Martínez, quien comenta a los miembros del Ayuntamiento en referencia a los reglamentos que quedaron pendientes de aprobación la sesión pasada, si los revisaron para su autorización y si están de acuerdo votarlo, ...

.....  
.....  
.....

Una vez analizados y discutidos los reglamentos el Ayuntamiento determina aprobar por unanimidad de votos.

**PRIMERO.** Se aprueba los siguientes reglamentos conforme al documento anexo al presente dictamen y que forma parte integrante del mismo.

- Proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Morelos.
- Proyecto de Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Morelos.
- Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Morelos
- **Proyecto de Reglamento Seguridad Pública del Municipio de Morelos.**
- Proyecto de Reglamento de Establecimientos Comerciales del Municipio Morelos.
- Proyecto para la Integración del Comité de Obra Pública y Adquisiciones.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, para que disponga la publicación del presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. **Acuerdo 088/2023.**

.....  
.....  
.....

**Clausura Legal de la Sesión.** Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos del día 29 veintinueve de diciembre del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Presidenta Municipal, Dra. Xóchitl Campos González; Síndico, M.C.D Apolo Jiménez Martínez; Regidores: L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus, C. María Guadalupe López Orozco; Secretario Municipal, Daniel Madrigal García. (Firmados).

**CIUDADANOS  
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E S . -**

**Dra. Xochitl Campos González,** Presidenta del Municipio de Morelos, Michoacán, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 114, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2, 3, 14, 17 fracción I, 40 a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178, 179, 180 párrafo primero, 181 fracción IV y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 62, 63, 64, 70, 71, 72 y 73 del Bando de Gobierno Municipal 2021.2024, del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán; y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación por este H. Ayuntamiento, el presente Proyecto de **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MICHOACÁN;** y, en sustento de dicha iniciativa, formulo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, en correlación con los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen las bases fundamentales que dan vida a la Institución Municipal, destacando su autonomía y forma de organización, con el propósito de que, bajo principios de eficiencia y eficacia, se proporcionen los servicios municipales fundamentales que tiene derecho a recibir la sociedad, y que en ese mismo contexto, se atienda a la Administración Pública Municipal, al amparo de las propias normas Constitucionales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es un imperativo para los Ayuntamientos el deber de difundir permanentemente, entre otros ordenamientos, los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. Asimismo, el precepto en comento, prevé que los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y con las formalidades que se establezcan en la normatividad aplicable.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración que el día 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 34, este H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, aprobó por unanimidad de votos el **Reglamento Municipal de Policía para el Municipio de Morelos, Michoacán,** mismo que fue publicado en la Novena Sección, del Número 40 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del viernes 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; mismo que se constituyó en un Ordenamiento de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el ámbito del municipio de Morelos, Michoacán y de sus comunidades, en cuyo artículo 1º, se estableció como objeto de tales disposiciones reglamentarias, el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dicho ordenamiento, al ser perfectible, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, amerita de su revisión y actualización, ajustándose a la realidad del Municipio de Morelos, Michoacán, y considerando las implicaciones presupuestales que dicha actualización traería consigo, para su implementación.

Que en un Estado de Derecho como lo es el Estado Mexicano, la seguridad pública es una función que corresponde a los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito fundamental de salvaguardar la integridad, los derechos humanos y garantías de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, la persecución y la sanción a los responsables de las infracciones a las normas legales.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 123 fracción V, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es a cargo del Municipio, la prestación, entre otros, del servicio de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. En ese tenor, se considera que la vigencia del estado de derecho, el fomento de la convivencia cívica y el sustento de la paz social, así como el desarrollo de la actividad productiva, dependen de las condiciones que se logren establecer, precisamente en materia de seguridad pública, a la que se le ha apreciado como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir, para lo cual se requiere también, en el ámbito de nuestra competencia municipal, la actualización de las disposiciones reglamentarias que rigen en esta materia.

Que en esta nueva iniciativa de **Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, Michoacán**, se establecen adecuaciones importantes, comenzando por hacerlo acorde a las disposiciones de carácter estatal, de forma tal que no se circunscribe al concepto Policía Municipal, y por otra parte, uno de los cambios importantes es el de establecer, quienes tienen el carácter de autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito del Municipio de Morelos, Michoacán; las atribuciones que a cada una de ellas corresponden; así como, la actualización en materia de sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de seguridad pública, en nuestro Municipio.

Que si bien la revisión de las disposiciones del vigente **Reglamento Municipal de Policía para el Municipio de Morelos, Michoacán**, implicó la inserción de una gran diversidad de disposiciones, se estima que es más práctica la abrogación de aquél y, la expedición del nuevo **Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, Michoacán**, contenido en esta iniciativa que se pone a la consideración y, en su caso, aprobación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán,

con el cual, que evitaría la complejidad y en su caso, la confusión que pudiera propiciar la inserción de una serie de reformas, adiciones y derogaciones, al Reglamento cuya abrogación se propone.

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las disposiciones legales que fueron invocadas, es que me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa de:

## REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto, regular la Seguridad Pública en la jurisdicción del Municipio de Morelos, Michoacán, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 123, fracciones IV y V, inciso h), 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y 40 inciso a), fracciones I, X y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen, en consecuencia, el presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Morelos, Michoacán.

**Artículo 3.** Es a cargo del Municipio de Morelos, Michoacán, la prestación del servicio público de seguridad pública, quien lo proporcionará a través de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y cooperaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones del Bando de Gobierno y de este Reglamento y tiene como fines garantizar la integridad y los derechos de las personas; preservar la libertad, el orden y la paz pública; prevenir de modo general y especial el delito; establecer las sanciones por las infracciones administrativas; y, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

**Artículo 4.** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**Artículo 5.** El servicio de seguridad pública se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo y el presente Reglamento.

La presentación del servicio de seguridad pública en el Municipio corresponde en forma obligatoria al Ayuntamiento.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento previa celebración de los convenios o instrumentos legales necesarios, podrá solicitar el auxilio del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, para que las UMAS en forma total la presentación del servicio, por razones económicas, capacidad administrativa o por grave perturbación del orden público.

En los casos de auxilio parcial, eventual y transitorio o cuando existan casos urgentes, la Presidenta o el Presidente Municipal, podrá solicitar por escrito al Secretario de Gobierno el apoyo necesario.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 7.** De conformidad con el artículo 101 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, en el siguiente orden jerárquico:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública.

**Artículo 8.** El Marco Jurídico de la Seguridad Pública Municipal, será:

- I. Orden Federal;
- II. Orden Estatal; y,
- III. Orden Municipal.

## CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 9.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y su Reglamento; del Bando de Gobierno y de este Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos de Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de

seguridad pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

- V. Analizar la problemática de seguridad pública en su Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de seguridad pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa acreditación de la evaluación y control de confianza para formar parte o continuar en las corporaciones de seguridad pública municipal;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, Municipal y conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confieran dicha ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones la Presidenta o el Presidente Municipal:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos

- para regular la materia de seguridad pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de seguridad pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro para su evaluación a fin de que se consideren para formar parte de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal una vez certificados;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de seguridad pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley respectiva;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a la ley señalada y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVII. Consultar, previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de seguridad pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Gobernador sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de seguridad pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y otras disposiciones normativas aplicables.
- Artículo 11.** Los jefes de tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de la Presidenta o Presidente y del Síndico y tendrán las siguientes funciones en materia de seguridad pública:
- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
  - II. Comunicar oportunamente a la Presidenta o Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
  - III. Supervisar la prestación del servicio de seguridad pública y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
  - IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
  - V. Organizar, operar y actualizar el padrón de habitantes de su demarcación y remitirlo a la Presidenta o Presidente Municipal en el primer mes del año;
  - VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
  - VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
  - VIII. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
  - IX. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
  - X. Auxiliar en todo lo que requiera a la Presidenta o Presidente Municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,

XI. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden el Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** La Dirección de Seguridad Pública para su ejercicio de sus funciones estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector
- III. Un Comandante;
- IV. Patrulleros
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Los elementos que sean necesarios y que el Presupuesto de Egresos permita.

**Artículo 13.** El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 14.** Para ser Director de Seguridad Pública, Subdirector o Comandante de la Policía requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener dieciocho años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta; y,
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso.

Además de las establecidas en el artículo siguiente.

**Artículo 15.** Para ingresar y permanecer en el Cuerpo de Seguridad Pública, se requiere haber cumplido 18 años y presentar certificado de secundaria terminada mínimo, dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral, haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente y cumplir con los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V del artículo 14 del presente Reglamento.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se requiere:

- I. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios que señale el reglamento;
- III. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IV. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. No padecer alcoholismo crónico;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo crónico o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

X. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XI. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XII. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

XIV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

XV. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XVII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Director de la Seguridad Pública:

- I. Ejecutar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el Ayuntamiento;
- II. Llevar el control del armamento y municiones propiedad del Ayuntamiento;
- III. Supervisar, controlar y vigilar al personal operativo de la Seguridad Pública Municipal, informando a la Presidenta o Presidente Municipal el parte de las novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;
- IV. Aplicar correctivos disciplinarios por las faltas leves que cometan los cuerpos de seguridad pública;

- V. Mantener informado al Consejo Municipal de Seguridad Pública de todos los hechos relevantes que sucedan en su demarcación;
- VI. Incorporar a los miembros de la policía al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, comunicando mensualmente las altas y las bajas de los elementos, integrando el motivo fundado de las mismas;
- VII. Depurar permanentemente al personal de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública y los reglamentos respectivos;
- VIII. Recoger del personal que cause baja del servicio, armas, credencial, equipo, uniforme, que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IX. Registrar las incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policíacos;
- X. Organizar las estadísticas del índice delictivo en el municipio;
- XI. Organizar del archivo policiaco, los expedientes técnicos de la corporación y registro de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal;
- XII. Orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el Municipio; y,
- XIII. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad pública, la Ley Orgánica Municipal, así como los reglamentos y bandos;
- II. Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos;
- III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Información de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación;
- IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- V. Recoger del personal que cause baja de servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- VI. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

- VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando lo requieran;
- VIII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista temor fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia; y,
- IX. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 18.** Son obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la Corporación;
- II. Instrumentar y someter, por conducto del Director a consideración y autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, los dispositivos de seguridad a operar en el municipio. Así como las demás medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;
- IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo y operativo;
- V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;
- VI. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- VIII. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia con el carácter de Secretario; y,
- IX. Todos los que señale el H. Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Comandante de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la Corporación;
- II. Instrumentar y someter, por conducto del Director y en su ausencia el Subdirector, a consideración y autorización de la Presidenta o Presidente, Municipal, los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las demás medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;

- IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo y operativo;
- V. Proponer al Subdirector los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VI. Proponer a la Subdirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación; y,
- VII. Todos los que señale el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 20.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, de acuerdo a la Ley General y los convenios aplicables a la materia.
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro
- XX. Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV. Abstenerse de introducir a sus instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXVI. Abstenerse de consumir en sus instalaciones o en el servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XXX. Eliminar el uso de grados e insignias reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- XXXI. Portar uniforme reglamentario para el desempeño de su cargo; y,
- XXXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública y Bando de Gobierno.
- Artículo 21.** Son derechos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública:
- I. Recibir cursos de formación básica, de actualización y especialización;
  - II. Participar en los cursos de promoción para ascensos;
  - III. Obtener estímulos y condecoraciones;
  - IV. Gozar de un trato digno y decoroso;
  - V. Recibir asesoría jurídica, en los casos de que por motivo del cumplimiento del servicio, e incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;
  - VI. Colaborar con instructores en el Instituto Estatal de Policía;
  - VII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
  - VIII. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente Reglamento; y,
  - IX. Los demás que les confieren las leyes y reglamentos.
- Artículo 22.** El cuerpo de seguridad pública será objeto de evaluación constante que permita conocer con objetividad el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.
- Artículo 23.** El personal del cuerpo de Seguridad Pública será dotado de credenciales que los identifique como miembros del mismo, que deberán tener al menos Nombre, Cargo, Fotografía, Huella Digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- Artículo 24.** Las credenciales deberán ser firmadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y el interesado y señalar la vigencia de la misma.
- CAPÍTULO V**  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
- Artículo 25.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará y funcionará de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán.
- CAPÍTULO VI**  
FALTAS ADMINISTRATIVAS
- Artículo 26.** Para los efectos del presente Reglamento; las faltas administrativas se consideran como todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales y demás disposiciones aplicables por lo que se entiende como faltas:
- I. Al orden público;
  - II. A la seguridad de la población;
  - III. A la moral o a las buenas costumbres;
  - IV. Al derecho de propiedad y;
  - V. A la salud.
- CAPÍTULO VII**  
INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO
- Artículo 27.** Son infracciones por contravención al orden público:
- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos;
  - II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de la Ciudadanía, contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes;

- |   |  |
|---|--|
| <p>III. Alterar el orden, ingerir bebidas embriagantes, encontrarse bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicas de cualquier tipo en la vía pública;</p> <p>IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;</p> <p>V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;</p> <p>VII. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente;</p> <p>VIII. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos;</p> <p>IX. Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos;</p> <p>X. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos;</p> <p>XI. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad.</p> <p>XII. Colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;</p> <p>XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales; y,</p> <p>XIV. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.</p> | <p>lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;</p> <p>IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;</p> <p>V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;</p> <p>VI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;</p> <p>VII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;</p> <p>VIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;</p> <p>IX. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;</p> <p>X. Portar o utilizar objetos o sustancias que generen peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo;</p> <p>XI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;</p> <p>XII. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a lugares públicos;</p> <p>XIII. Obstruir los accesos exclusivos para personas con capacidades diferentes;</p> <p>XIV. Disparar armas de diábolos, postas y proyectiles con pinturas en la vía pública.</p> <p>XV. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes; y,</p> <p>XVI. Realizar detonaciones al aire que provengan de armas de fuego, sin la intención de causar daño, por este le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 30 a 50 UMAS vigente en la entidad, lo anterior, con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pedirá configurarse con la conducta y consecuencia producida.</p> |
|---|--|

### CAPÍTULO VIII

#### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

**Artículo 28.** Son infracciones en relación con la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro

Para estas infracciones se aplicará una multa de hasta 30 UMAS vigente en la entidad.

Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO IX**  
**INFRACCIONES A LA MORAL Y**  
**A LAS BUENAS COSTUMBRES**

**Artículo 29.** Son infracciones a la moral y buenas costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales;
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- V. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- VI. Ejercer la vagancia en forma habitual;
- VII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;
- VIII. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- IX. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;
- X. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;
- XI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;
- XII. Permitir las o los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo;
- XIII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad;
- XIV. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijas, hijos o pupilos;
- XV. Abandonar y/o maltratar los hijos o pupilos a los padres o tutores;
- XVI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

XVII. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres; y,

XVIII. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

Para estas infracciones se aplicará una multa de hasta 30 UMAS vigente en la entidad.

**CAPÍTULO X**  
**INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD**

**Artículo 30.** Son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. No comunicar a la autoridad municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario;
- IX. Dañar el alumbrado público; y,
- X. En esta hipótesis, el pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

Para estas infracciones se aplicará una multa de hasta 30 UMAS vigente en la entidad.

**CAPÍTULO XI**  
**INFRACCIONES CONTRA LA SALUD**

**Artículo 31.** Son infracciones contra la salud y salubridad general:

- I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, obras en construcción o en cualquier tipo de lugar que se considere vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse lesiones;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares en donde no esté permitido; y,
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Para esta infracción se aplicará una multa de hasta 30 UMAS vigente en la entidad.

### CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**Artículo 32.** Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

**Artículo 33.** En caso de que por la infracción cometida por un menor, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentra separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

**Artículo 34.** Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, y por consecuencia de este descuido se cause un daño el menor o los menores, los padres serán responsables ante la autoridad municipal, y podrán ser sancionados hasta con 40 UMAS, de acuerdo al vigente en la zona municipal.

### CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 35.** Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante la autoridad administrativa competente.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando algún agente de la policía, en ejercicio de su función, presencia

la comisión de la infracción, lo persiga materialmente y lo detenga dentro del término legal.

**Artículo 36.** Cuando el agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos que lo acrediten;
- II. Una relación sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y los demás datos que pudieren interesar al procedimiento;
- III. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- IV. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tengan relación con la presunta infracción; y,
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación y, en su caso, número de vehículo.

**Artículo 37.** Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 38.** Cuando de la falta o infracción cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, la autoridad administrativa se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando que las partes concilien sus intereses, de lo contrario se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. La autoridad administrativa deberá entregar al ofendido (a) copias de las constancias, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 39.** En caso de que los menores de edad, cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, la autoridad administrativa aplicará las normas legales conducentes.

### CAPÍTULO XIV DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 40.** Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, el presunto infractor será puesto a disposición de la autoridad en que la Presidenta o el Presidente Municipal delegue la facultad de determinar e imponer sanciones.

**Artículo 41.** Habrá personal de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Se hará del conocimiento del infractor las acusaciones

- que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
- II. El arrestado tendrá a hacer del conocimiento a un familiar o a la persona que desee los hechos de su detención y el lugar de custodia.
- III. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza;
- a) Si el detenido designa a alguna persona de su confianza para ser asistido en su defensa, el personal en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente;
- b) Por ningún motivo la persona que designe el detenido para su defensa podrá presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicas de cualquier tipo.
- IV. Sin ningún tipo de formalismo será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos; y,
- V. Durante la audiencia, el personal a su criterio y según sea el caso, podrá:
- a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas;
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido;
- i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del personal, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente; y,
- j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.
- Artículo 42.** A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez, se le deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.
- Artículo 43.** Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.
- Artículo 44.** Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.
- Artículo 45.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.
- Artículo 46.** El personal procurará que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

#### CAPÍTULO XV DE LA CONCILIACIÓN

**Artículo 47.** El Síndico Municipal podrá conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos.

**Artículo 48.** Realizada la conciliación, el Síndico levantará acta en la que hará constar el resultado de la misma.

**Artículo 49.** Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes, entregando una copia de la misma a cada una de las partes.

#### CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**Artículo 50.** Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 51.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 52.** El recurso de inconformidad que se interponga deberá presentarse ante el personal, quien deberá enterar al Secretario del Ayuntamiento o bien a la persona que éste designe para su resolución. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la fecha en que se le notificó o conoció la sanción.

El recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

En el caso de ordenarse el arresto y en el supuesto de que al imponerse multa alternativa al arresto, por no pagarse la multa se arreste al infractor, el recurso podrá formularse verbalmente por comparecencia ante el personal.

El escrito deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- b) Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- c) El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- d) La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- e) La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- f) Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- g) Las pruebas que ofrezcan que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- h) El lugar y la fecha de la promoción; y,
- i) Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

**Artículo 53.** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

**Artículo 54.** Dentro del término no mayor de 15 días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**Artículo 55.** El término máximo para resolver el recurso de inconformidad en el caso de arresto, siempre que continúe detenido el infractor, será de 12 horas.

La persona a quien se delegue la facultad de resolver el recurso de inconformidad deberá enterar sin demora su resolución al Juez para que provea sobre su cumplimiento y para notificarlo al recurrente.

## CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 56.** Las multas serán expresadas UMAS (Unidad de Medida y Actualización) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes Federales, Estatales Municipales y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y cada una de las infracciones, se aplicaran hasta un determinado número de UMAS como sigue:

- A) Del abuso del alcohol:
  - I. En evidente estado de ebriedad, llamada de atención y si hace caso omiso 4 UMAS;
  - II. Ingerir bebidas en la vía pública, llamada de atención y si hace caso omiso 4 UMAS; y,
  - III. Ebrio tirado en vía pública 5 UMAS.
- B) Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:
  - I. Resistirse al arresto 6 UMAS;
  - II. No obedecer señal del agente 4 UMAS;
  - III. Insultar a la autoridad 10 UMAS;
  - IV. Agresiones a la autoridad 20 UMAS;
  - V. Inhalar sustancias toxicas 10 UMASS;
  - VI. Intoxicación Pública 7 UMAS;
  - VII. Exhibicionismo 10 UMAS;
  - VIII. Intervenir en asuntos de Policía y Tránsito 10 UMAS;
  - IX. Vagancia 7 UMAS; y,
  - X. Orinar en vía pública 7 UMAS.
- C) Daños en propiedad ajena, pública y privada:
  - I. Destruir las señales de tránsito 5 UMAS;
  - II. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular 5 UMAS;
  - III. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular 10 UMAS;
  - IV. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público 20 UMAS;
  - V. Dañar con pintas señalamientos públicos 15 UMAS;

- VI. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque 4 UMAS;
- VII. Llamar a los sistemas de emergencia 066 o 911 invocando hechos falsos 15 UMAS;
- VIII. Provocar riña y participar en riña 20 UMAS;
- IX. Alterar el orden público 7 UMAS;
- X. Alteración o daño a bienes propiedad municipal 30 UMAS;
- XI. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas 6 UMAS;
- XII. Fumar en lugares prohibidos 4 UMAS;
- XIII. Provocar alarma invocando hechos falsos 15 UMAS;
- XIV. Incitar animales para atacar a las personas 5 UMAS;
- XV. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien 5 UMAS;
- XVI. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de Propiedad pública 20 UMAS;
- XVII. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica 20 UMAS;
- XVIII. Cohecho 12 UMAS;
- XIX. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción 7 UMAS;
- XX. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente 20 UMAS; y,
- XXI. Quemar llantas y basura 20 UMAS.

**Artículo 57.** La autoridad competente deberá asignar los montos de las infracciones hasta el límite que se señala para cada una de ellas.

**Artículo 58.** En todos aquellos casos en que el infractor seas jornalero, obrero y cuyo salario seas el mínimo previa compensación no podrá ser sancionado con multa mayo del importe de un día de jornada o salario, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

**CAPÍTULO XVIII**

**DE LA ÁREA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES**

**Artículo 59.** La Dirección de Seguridad Pública se vinculará con la

Coordinación de la Mujer para dar cumplimiento al presente Reglamento y a las acciones afirmativas encaminadas a la erradicación de la violencia contra la Mujer.

**Artículo 60.** En cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Coordinación de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la violencia en todas sus formas contra las mujeres niños y niñas del municipio a través de programas de concientización ciudadana;
- II. Participará en el diseño e implementación del protocolo de actuación policial en los casos de violencia contra mujeres, niñas y niños del municipio;
- III. Colabora con la Coordinación de la Mujer y Sindicatura en los casos de violencia de género;
- IV. Mantiene vínculo con agencias de Ministerio Público y otras cuyo fin es la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y niños;
- V. Promueve la capacitación del personal de Seguridad Pública en los temas de Derechos Humanos, Violencia de Género, Mediación e igualdad de Género;
- VI. Promueve la igualdad de Género entre el personal; y,
- VII. Registra los datos que recibe para brindar estadísticas regionales sobre violencia, separando la información entre Mujeres y Hombres.

**TRANSITORIOS**

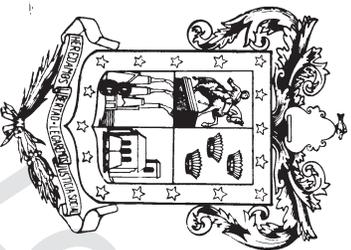
**PRIMERO.** El presente **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MICHOACÁN**, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Queda abrogado el **Reglamento Municipal de Policía para el Municipio de Morelos, Michoacán**, mismo que fue publicado en la Novena Sección, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Número 40, del viernes 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; se derogan todas las normas y ordenamientos administrativos y reglamentarios de carácter municipal, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**TERCERO.** Se faculta a la Presidenta o al Presidente Municipal de Morelos, Michoacán, para resolver todos los casos no previstos en el presente.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, el día 29 de diciembre del año 2023 dos mil veintitres.

ATENTAMENTE.- Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta del Municipio de Morelos, Michoacán. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL